

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de RCV METALES SAS representada legalmente por VICTORIA EUGENIA TRUJILLO SERNA y MAGNOLIA SERNA JIMENEZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$1.010.688 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023.
- b. Por la suma de \$1.010.688 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023.
- c. Por la suma de \$1.010.688 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023.
- d. Por la suma de \$1.010.688 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2024.
- e. Por la suma de \$1.010.688 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2024.
- f. Por la suma de \$622.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2023.
- g. Por la suma de \$622.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2023.
- h. Por la suma de \$622.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2023.
- i. Por la suma de \$622.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2024.

- j. Por la suma de \$622.000 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2024.
- k. Por las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P. y la Ley 2213 de 2023, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO Reconocer personería a la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
{firma electrónica}
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.52 fijado hoy **16-04-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d93e042191714c97a5313619d175c6a698b8259946a59f47085042199533095**
Documento generado en 15/04/2024 04:25:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>